



RESOLUCIÓN No. CSJNAR23-266

Pasto, 23 de mayo de 2023

“Por el cual se revoca un puntaje contenido en la Resolución No CSJNAR23-203 del 24 de abril de 2023, por la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, dentro de la convocatoria No.4”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en virtud del artículo 256 de la Constitución Nacional; los artículos 166 y 167 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y el acuerdo PSAA08-4856 de 2008, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión de sala del 17 de mayo del presente año, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, se convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del registro de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, concluida la etapa clasificatoria, mediante resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los registros seccionales de elegibles correspondientes al concurso público de méritos.

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 7.2. del artículo 2 del acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro.

Que, mediante resolución número CSJNAR22-97 del 20 de mayo de 2022, se decidieron por primera vez las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, dentro de la convocatoria No.4.

Posteriormente, mediante resolución número CSJNAR23-203 del 24 de julio de 2023 se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los registros seccional de elegibles conformados para proveer los cargos de carrera de empleados de la Convocatoria

N.4, la cual a la fecha se encuentra en trámite para resolver los recursos formulados sobre la misma.

Que, verificados los puntajes otorgados en el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, se evidencia que, a través de resolución número CSJNAR23-203 del 24 de julio de 2023, se otorgó, por error aritmético e involuntario, un puntaje a la señora ANGELA MARÍA RUBIO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.085.291.513, que no correspondía.

Que, la aspirante aportó para reclasificación en el año 2023, en el ítem de capacitación adicional: especialización en derecho probatorio penal; curso de actualización del sistema de seguridad social en Colombia con intensidad de 60 horas; diplomado para la práctica judicial en derecho penal con intensidad de 144 horas; curso de méritos jueces y magistrados con intensidad de 40 horas; y, especialización en derecho probatorio penal.

Que, revisados los documentos aportados, por segunda vez, por la señora ANGELA MARÍA RUBIO ZAMBRANO, se evidencio que estos ya fueron objeto de calificación en la resolución número CSJNAR22-97 del 20 de mayo de 2022, motivo por el cual, el puntaje otorgado en la resolución número CSJNAR23-203 del 24 de julio de 2023, deberá ser objeto de corrección.

Que, informada de la situación expuesta, mediante oficio radicado el 16 de mayo de 2023, la señora ANGELA MARÍA RUBIO ZAMBRANO otorgó consentimiento para que se verifique el puntaje obtenido por la misma en la correspondiente etapa de reclasificación adelantada para el año 2023.

Que, los artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo prevé mecanismos jurídicos que facultan a la Administración Pública para revisar sus propios actos y de encontrar que los mismos no se ajustan a las normas que gobiernan el asunto decidido a través de ellos, se proceda a su revocatoria, en atención a que al existir una mala asignación de un puntaje afectaría los resultados del concurso de méritos de los demás participantes que conforma dicho registro.

Que, a su vez, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...).”*

Que, el artículo 41 *ibídem* regula la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, así:

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la

actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

En igual sentido, según lo referido en la sentencia SU067/22 se indicó que:

“la Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que «[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho”.

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que, el puntaje final de la señora ANGELA MARÍA RUBIO ZAMBRANO, integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, quedara de la siguiente manera:

Secretario de Juzgado Municipal grado nominado Código 261725						
No.	Cédula	Prueba de conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación adicional	Total
35	1.085.291.513	369.855	160.5	100.00	65.00	695.36

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el puntaje del ítem capacitación adicional de la señora ANGELA MARÍA RUBIO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.513 de Pasto, integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, contenido en la resolución No. CSJNAR23-203 del 24 de abril de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dando cumplimiento al artículo anterior, esta Corporación procede a asignar a la aspirante ÁNGELA MARÍA RUBIO ZAMBRANO, el siguiente puntaje final total:

Secretario de Juzgado Municipal grado nominado Código 261725						
No.	Cédula	Prueba de conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación adicional	Total
35	1.085.291.513	369.855	160.5	100.00	65.00	695.36

ARTICULO TERCERO: La presente decisión será comunicada mediante su publicación, en la Página Web de la Rama Judicial en el micro sitio del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. www.ramajudicial.gov.co

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pasto - Nariño, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*M/P. DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
DRA. ANA MARÍA MOLINA CÓRDOBA*

Firmado Por:
Hernan David Enriquez
Magistrado Presidente
Consejo Seccional De La Judicatura
001
Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a118482cf8fa32b1ca2e64bf09c2719d3d186e0bb264bde57708e7995e19cf11**

Documento generado en 23/05/2023 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>